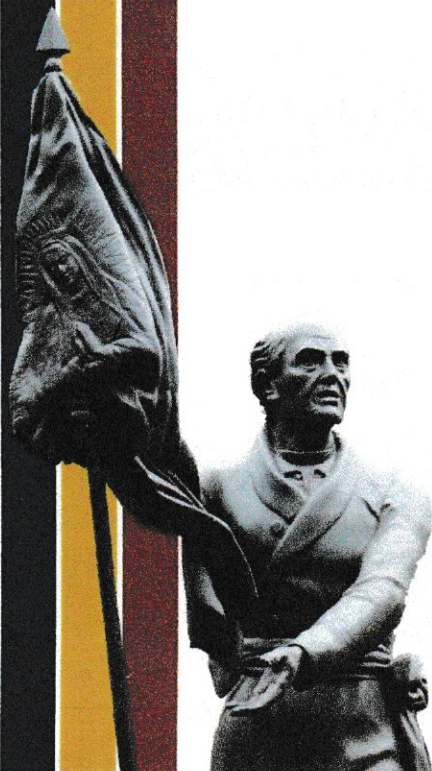


# REGLAMENTO

## DE LA BIBLIOTECA "MELCHOR OCAMPO" DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Técnico el  
19 de marzo de 2025

---

# REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA "MELCHOR OCAMPO" DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

## SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como finalidad establecer y dar a conocer, la estructura y normas de operación de la biblioteca "Melchor Ocampo" del Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo 2.** Los usuarios y bibliotecarios son sujetos obligados del presente reglamento.

**Artículo 3.** Son autoridades para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. El Comité de Biblioteca;
- III. La o el Regente;
- IV. La o el Vicerregente;
- V. La o el Secretario Académico;
- VI. La o el Secretario Administrativo; y,
- VII. La o el Coordinador de la biblioteca, cuyo cargo es honorífico.

Las y los bibliotecarios, el personal académico y administrativo adscritos al Colegio tienen la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.

## SECCIÓN II

### COMITÉ DE BIBLIOTECA

**Artículo 4.** El "Comité de Biblioteca" es un órgano colegiado que tiene como propósito coadyuvar al desarrollo particular de la biblioteca, y el cual se integra por:

- I. La o el Regente, quien lo preside;
- II. Una o un bibliotecario o bibliotecaria designado por el H. Consejo Técnico;
- III. Un alumno o alumna designado por el H. Consejo Técnico; y
- IV. Un miembro del personal académico designado por el H. Consejo Técnico.

En ausencia de la el Regente, presidirá la o el Secretario Académico. A excepción de la o el Regente, los demás miembros del comité durarán en su cargo dos años, contados a partir de su designación por el H. Consejo Técnico, siendo posible la reelección. En todos los casos se sesionará y acordará por mayoría simple.

**Artículo 5.** El Comité de Biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar la norma, los procedimientos y la periodicidad para las sesiones del comité de biblioteca, conforme a lo estipulado en el presente reglamento, en el Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y a los objetivos del sistema bibliotecario;
- II. Elaborar y actualizar periódicamente la propuesta del reglamento para la Biblioteca y presentarla para su aprobación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. Definir la política particular de desarrollo de la biblioteca con base en el diagnóstico y programa de trabajo que elabore el comité, acorde con el Plan de Desarrollo del Colegio y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

- IV. Apoyar y asesorar a la biblioteca en la búsqueda de la excelencia, el continuo desarrollo y la modernización en los servicios bibliotecarios de la misma;
- V. Establecer las acciones para la gestión de recursos humanos, materiales y financieros que se hagan necesarios para la operación y desarrollo de la biblioteca; y,
- VI. Colaborar con la Dirección General de Bibliotecas implementando las acciones necesarias para la unificación de criterios en la organización y administración de los servicios bibliotecarios universitarios.

### SECCIÓN III USUARIOS

**Artículo 6.** Son usuarios de la biblioteca:

- I. Las y los alumnos, personal académico, investigadoras, investigadores, empleadas y empleados administrativos adscritos al Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo;
- II. Ex alumnas, ex alumnos, comunidad perteneciente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, visitantes en general.

**Artículo 7.** Los usuarios tienen prohibido fumar, comer, hablar en voz alta, hablar por teléfono celular, mutilar, rayar, extraer o dañar de cualquier manera el material bibliográfico o mobiliario o el inmueble de la biblioteca.

**Artículo 8.** Los usuarios deben registrar su acceso a la biblioteca en el sistema SIBIB-RAV. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

## SECCIÓN IV SERVICIOS Y HORARIO

**Artículo 9.** La Biblioteca debe prestar sus servicios a todo usuario que lo solicite, de conformidad al presente reglamento.

**Artículo 10.** Los servicios que proporciona el sistema bibliotecario se dividirán en: Básicos y Especializados.

Servicios Básicos. Comprenden los siguientes:

- I. Orientación e información al usuario.
- II. Préstamo de material bibliográfico para utilización en la biblioteca. Para lo cual el usuario debe llenar la solicitud correspondiente y presentar identificación oficial o institucional vigente.
- III. Préstamo a domicilio de libros, exclusivamente los de literatura, hasta por 15 días, únicamente para personal docente, alumnado y trabajadores administrativos pertenecientes al Colegio. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Servicios Especializados. Comprenden los siguientes:

- I. Consulta a bases de datos;
- II. Búsquedas bibliográficas;
- III. Obtención de artículos científicos;
- IV. Servicios en red como internet, correo electrónico;
- V. Servicio de impresión;
- VI. Los que se desarrollen en el futuro con el aprovechamiento de los avances de la ciencia y tecnología.

**Artículo 11.** El horario de servicio es de lunes a viernes de 7:30 a 20:30 horas. A partir de las 19:40 horas ya no se atenderán solicitudes de préstamo.

La biblioteca deberá permanecer abierta durante las horas de servicio, a menos de que se otorguen las facilidades al personal de la biblioteca para asistir a alguna actividad justificada, siendo concedida por autoridades del Colegio, Artículo 3, fracción I, III, IV, V y VI del presente reglamento. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

**Artículo 12.** La Biblioteca permanecerá cerrada los días que haya actividades sindicales, por incapacidades médicas o derechos sindicales de los encargados, días no laborales, periodos vacacionales de acuerdo a lo establecido conforme al calendario oficial de labores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, o aquellos días que se usen las instalaciones del colegio para actos oficiales de las autoridades universitarias.

**Artículo 12 Bis.** Las instalaciones de la Biblioteca podrán ser adecuadas temporalmente para llevar a cabo eventos culturales o académicos, previa autorización de la o el Regente, pudiendo modificar la disposición del mobiliario en lo que el evento se lleva a cabo. Cualquier desperfecto en el inmueble, mobiliario o equipo de cómputo causado por esta actividad, deberá ser atendido de manera inmediata por el responsable de la actividad. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

## **SECCIÓN V**

### **PERSONAL DE LA BIBLIOTECA**

**Artículo 13.** El personal de la Biblioteca está conformado por una o un Coordinador, una o un gestor y bibliotecarios. El H. Consejo Técnico nombrará de entre los bibliotecarios, al Coordinador de la Biblioteca, por un periodo de dos años. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

**Artículo 14.** El personal de la Biblioteca tiene la obligación de:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de la Biblioteca;
- II. Mantener ordenado sistemáticamente el material bibliográfico acorde con los lineamientos del sistema bibliotecario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. Mejorar la calidad de los servicios;
- IV. Evitar la pérdida, robo, mutilación o mal trato del material bibliográfico;
- V. Difundir a la comunidad las colecciones, novedades y servicios que ofrece la Biblioteca;
- VI. Guardar el debido respeto y consideración a los usuarios;
- VII. Salvaguardar adecuadamente el acervo, mobiliario, equipo e inmueble que ocupa la Biblioteca;
- VIII. Impedir que la Biblioteca se utilice para consumir alimentos, fumar o para otras actividades no compatibles con el ambiente de estudio e investigación;
- IX. Permanecer en su lugar asignado de trabajo durante la jornada laboral; y,
- X. Sujetarse a las disposiciones administrativas establecidas por el Comité de Biblioteca, así como por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

## SECCIÓN VI SANCIONES

**Artículo 15.** En caso de extravío, mutilación, sustracción, rayones, destrucción, mojar con líquidos o sustancias o daños de cualquier índole a los materiales o cualquier recurso de la biblioteca o cualquier falta cometida al presente reglamento

atendiendo a la gravedad de la falta, serán aplicables cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión del beneficio de los servicios bibliotecarios por tiempo determinado hasta que repare el daño causado;
- IV. Reparación del daño, por el daño que se cause al material bibliográfico en préstamo, esta nunca será mayor que el costo de reposición del material nuevo, actualizado en el mercado. Ello además de devolver el material dañado o sustraído. De no encontrarse el material en el mercado, se calculará su valor con base en un material sustituto que determine el encargado de la biblioteca;
- V. Suspensión definitiva de los beneficios de los servicios bibliotecarios con reporte al expediente de servicios escolares; y,
- VI. Multa por retorno de libros después de la fecha estipulada (monto diario acumulado de acuerdo al monto autorizado vigente). (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

**Artículo 16.** Si el usuario considera que la sanción impuesta resulta infundada o contraria a la normatividad universitaria, quedan a salvo sus derechos de acudir ante la Defensoría de los Derechos Universitarios Nicolaítas.

## SECCIÓN VII REGISTRO DE SANCIONES

**Artículo 17.** La institución a través de la o el Vicerrector tiene la obligación de registrar las sanciones impuestas en el libro correspondiente, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:

- I. Número de registro, compuesto por el número cardinal consecutivo que corresponda, seguido de una diagonal y el año en curso;
- II. Para el caso de que la o el sancionado sea alumno(a) de este colegio o perteneciente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo sancionado debe asentarse nombre, matricula, grado y sección;
- III. Para el caso de que la o el sancionado sea académico, empleado, empleada, investigador o investigadora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, debe asentarse nombre, numero de empleado, categoría, y cualquier dato necesario de identificación y localización;
- IV. Para el caso de que la o el sancionado sea usuario ajeno a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, debe asentarse su nombre, domicilio, datos de la institución a la que pertenece, quedando copia su identificación en los archivos correspondientes;
- V. La sanción impuesta, la causa, en caso de ser necesario especificar el periodo de la misma, y el fundamento legal;
- VI. En caso de reincidencia asentar el o los números de registro anteriores;
- VII. Autoridad sancionadora; y,
- VIII. La fecha de la sanción.

**Artículo 18.** El registro es considerado información reservada, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales, por lo que exclusivamente serán utilizados para el fin estadístico precisado en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

**Artículo segundo.** Una vez aprobado el presente reglamento, se notificará al área Central de Bibliotecas, para conocimiento y efectos conducentes.

**Artículo tercero.** Aprobado el presente reglamento, se publicará durante 30 días naturales en los estrados de la Regencia para efectos del principio de publicidad.

**Artículo cuarto.** El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 21 de enero de 2019.

**Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2019.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

**Artículo Segundo.** Una vez aprobado el presente reglamento, se notificará al área Central de Bibliotecas, para conocimiento y efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Aprobado el presente reglamento, se publicará durante 30 días naturales en las instalaciones de la Biblioteca del Colegio para efectos del principio de publicidad.

**Artículo Cuarto.** El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo Quinto.** La tabla de modificaciones realizadas al presente reglamento el 19 de marzo de 2025 se encontrará en el archivo de la Secretaría Administrativa del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo Sexto.** Se abroga el Reglamento de la Biblioteca "Melchor Ocampo" del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo del 18 de octubre de 2022.

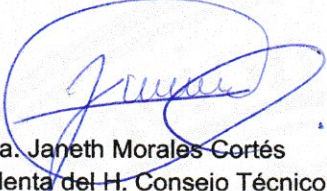

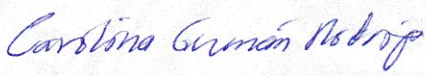
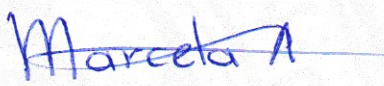
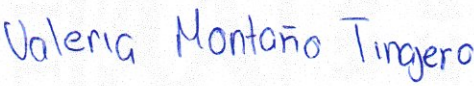
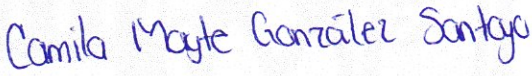
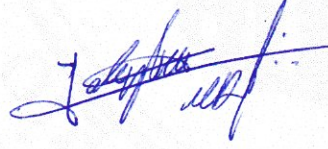
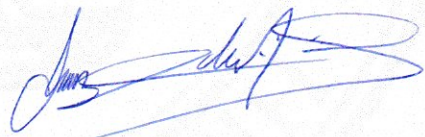
**Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2025.**

Dr. Miguel Ángeles Hernández, Presidente  
Dra. Celia América Nieto del Valle Secretaria  
Lic. Alejandro Aguiñiga Padilla, Consejero Profesor Titular Primer Año  
LAE. Hugo Erick Montaña López, Consejero Profesor Suplente Primer Año  
Dra. Leticia Sesento García, Consejera Profesor Titular Segundo año  
Mtra. Atzimba Hanoi Olmedo Castillo, Consejera Profesor Suplente Segundo año  
Dra. María Eugenia Aguilar Esquivel, Consejera Profesor Titular Tercer Año



Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión 25 de enero de 2019.

**MODIFICACIÓN** Aprobada por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2025.

 <p>Dra. Janeth Morales Cortés Presidenta del H. Consejo Técnico</p>	 <p>Mtro. Alejandro Aguiñiga Padilla Secretario del H. Consejo Técnico</p>
 <p>Dra. Carolina Guzmán Rodríguez Consejera Profesora Titular de 3er año</p>	 <p>Profa. Marcela Ayala Vallejo Consejera Profesora Suplente de 3er año</p>
 <p>Valeria Montaña Tinajero Consejera Alumna Titular de 1er año</p>	 <p>Camila Mayte González Santoyo Consejera Alumna Suplente de 1er año</p>
 <p>Melany Valentina Dávalos Pacheco Consejera Alumna Titular de 2do año</p>	 <p>Dulce María Castro Moreno Consejera Alumna Suplente de 2do año</p>

### HISTÓRICO

Aprobado en Sesión del 25 de enero de 2019, por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo,  
 Reformado el 15 de agosto del 2019, en sesión extraordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.  
 Reformado el 17 de marzo del 2022, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.  
 Reformado el 18 de octubre del 2022, en sesión Ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.  
 Reformado el 19 de marzo de 2025, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.